

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766**Ciudad de México, a **24 MAY 2018****C. FRANCISCO PARRA JÁUREGUI**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
ALDEBARÁN ENERGY PROJECT, S.A. DE C.V.  
CALLE OXFORD NÚM. 30, COL. JUÁREZ, C.P. 06600  
DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO  
[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional correspondiente al proyecto denominado "**Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Cos, estado de Zacatecas, y

**ANTECEDENTES:**

1. Que la **promovente** presento copia de la autorización número DFZ152-203/15/0977 del 29 de mayo de 2015 mediante la cual la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas autorizo de manera condicionada la realización del proyecto "**Central Solar Fotovoltaica Aldebarán-15 MW**", con una vigencia para las etapas de preparación y construcción de 12 meses, la cual feneció sin que la **promovente** solicitara a esa Unidad Administrativa la modificación de plazo, por lo que la autorización quedo sin efecto (únicamente llevo a cabo la preparación de sitio).

**RESULTANDO:**

- I. Que el 24 de enero de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. **03766**

cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 17 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **32ZA2018E0001**.

- II. Que el 25 de enero de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/003/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 18 al 24 de enero de 2018, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- III. Que el 02 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 30 de enero del mismo año, remitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de Zacatecas, mediante oficio ZAC/2018-0000067 del mismo día, a través del cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 35 del periódico "La Jornada Zacatecas" del estado de Zacatecas, en su edición del lunes 29 de enero de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 08 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

- V. Que el 13 de febrero de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/01047.	Secretaría de del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.
SGPA/DGIRA/DG/01027.	Municipio Villa de Cos, estado de Zacatecas.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 12 de marzo de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01829, por el que solicitó a la **promovente** información adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VII. Que el 30 de abril de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 18 del mismo mes y año, remitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas mediante oficio número DFZ152-200/18/0737 del 20 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional requerida en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada al gobierno del estado de Zacatecas, así como del municipio de Villa de Cos, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracciones I a la V, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracción I, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/003/18 de la Gaceta Ecológica del 25 de enero de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 09 de febrero de 2018 y durante el periodo del 25 de enero al 09 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el municipio Villa de Cos presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo a continuar con los trabajos de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

...la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que "...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes"; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.  
Página 6 de 36

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R y en la información adicional, se tiene lo siguiente:

**Características técnicas.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una central solar fotovoltaica, para la generación de energía eléctrica con una capacidad nominal de 15 MW, la cual estará conformada por 57,600 paneles fotovoltaicos, conectados en 30 módulos en serie, los cuales se agrupan en cajas de concentración, para posteriormente conectarse a los inversores.; asimismo, contempla una subestación eléctrica, una línea de transmisión la cual iniciará desde la subestación del **proyecto** y llegará a la subestación de CFE "El Bañón" (actualmente en operación); es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el acceso al predio será directamente por la carretera Saltillo-Zacatecas.

**Obras Asociadas al proyecto.**

Subestación Eléctrica (SE). Se encargará de elevar la tensión de entrada de 34.5 kV a una tensión de salida de 115 kV.

Línea de Transmisión Subterránea. De acuerdo con lo señalado por la **promovente** esta obra conectará la SE del **proyecto** con la Subestación "El Bañón", a través de conductos subterráneos en su totalidad, tendrá una longitud de 0.88 km y una separación de la carpeta asfáltica de 2 m, dentro del derecho de vía de la carretera Zacatecas-Saltillo, y contará con las siguientes características:

Concepto.	Características.
Capacidad de Transmisión.	115 kV.
Cable conductor (tipo).	XLPE de aluminio.
Longitud.	0.88 km.
Derecho de vía.	Carretera Zacatecas-Saltillo.
Número de circuitos.	1.

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.  
Página 7 de 36

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

Zanjas para conducción de energía. Consistirá en el cableado de media tensión, desde las cajas de distribución hasta los inversores, para la canalización de los conductores de corriente continua, las cuales tendrán una sección de 60 cm de ancho por 80 cm de profundidad.

Obras para la conducción de escurrimientos. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el área del **proyecto** presenta posibilidades de formación de inundaciones ocasionados por lluvias ocasionales, por lo que se realizarán cunetas paralelas a cada track, realizando cortes triangulares sobre el propio terreno para conducir el agua.

### Ubicación.

El **proyecto** se ubica en el municipio de Villa de Cos, estado de Zacatecas, a 54 km y en dirección noreste de la ciudad de Zacatecas y a 8.5 al suroeste de la cabecera municipal de Villa de Cos. A continuación, se presentan las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 13, del predio, del área de los paneles solares, así como de la línea de transmisión y subestación eléctrica del **proyecto**:

Parcela Común.		
Vértice.	X	Y
1	766956.304	2568766.18
2	768399.679	2568535.38
3	768893.537	2569302.1
4	768778.621	2569294.4
5	768776.625	2569325.31
6	767307.094	2569192.31
7	767310.939	2569051.08
8	766952.332	2568938.18

Parcela Aldebarán.		
Vértice.	X	Y
1	768405.890	2568545.190
2	767975.430	2568613.340
3	767975.430	2569252.800
4	768776.620	2569325.310
5	768778.620	2569294.400
6	768893.540	2569302.100

Línea de Transmisión de cuadro de maniobras a línea de CFE.		
Vértice.	X	Y
1	767940.546	2567954.11
2	767938.447	2567955.47
3	767942.828	2567962.23
4	767999.997	2567925.69
5	768023.055	2567964.24
6	768139.365	2568143.56
7	768261.412	2568317.06
8	768300.761	2568375.52
9	768419.656	2568559.88
10	768387.915	2568580.07

Subestación Eléctrica.		
Vértice	X	Y
1	768363.855	2568586.31
2	768379.888	2568612.32
3	768419.97	2568586.51
4	768403.448	2568561.09



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

Área de paneles solares.					
Vértice.	X	Y	Vértice.	X	Y
1	768004.613	2568620.83	19	768583.258	2568951.96
2	768003.952	2569200.27	20	768581.141	2568909.63
3	768037.686	2569200.93	21	768539.866	2568910.68
4	768037.025	2569239.96	22	768541.321	2568869.14
5	768250.015	2569240.62	23	768532.193	2568869.94
6	768250.676	2569256.49	24	768532.59	2568827.47
7	768740.156	2569253.85	25	768507.984	2568827.47
8	768741.479	2569169.84	26	768507.587	2568788.58
9	768724.943	2569168.52	27	768482.981	2568787.39
10	768725.604	2569129.49	28	768482.981	2568746.91
11	768689.224	2569128.83	29	768408.765	2568746.51
12	768689.885	2569087.16	30	768407.177	2568782.23
13	768643.583	2569085.31	31	768309.149	2568781.04
14	768644.641	2569033.45	32	768307.562	2568603.63
15	768634.058	2569033.45	33	768140.874	2568604.43
16	768635.116	2568995.35	34	768141.668	2568621.1
17	768610.775	2568994.29	35	768004.613	2568620.83
18	768611.833	2568953.02			

Área Verde.		
Vértice.	X	Y
1	768769.176	2569109.026
2	768770.388	2569273.346
3	768215.237	2569274.500
4	768776.620	2569325.310
5	768778.621	2569294.400
6	768893.537	2569302.097
7	768769.176	2569109.026

### Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación.

La superficie total del predio seleccionado es de **95.76 Ha**, de las cuales **48.48 Ha** corresponden a la superficie de la Parcela Aldebarán, dentro de la cual se llevarán a cabo las obras consideradas para el **proyecto**, y en donde, el uso de suelo en la superficie del predio corresponde a agricultura de riego anual, las superficies destinadas para cada una de ellas serán conforme a lo siguiente:

Polígono del Predio.	Superficie (Ha).	Polígono	Superficie (Ha).	Obra y/o Actividad.	Superficie (Ha).
Parcela Común.	95.76	Parcela Aldebarán.	48.48	Área de Módulos.	34.61
				Subestación.	0.15
				Áreas Verdes.	2.58

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766**

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como con la carta de Usos de Suelo y Vegetación del INEGI, serie V para el año 2013, el uso de suelo corresponde a agricultura de riego anual.

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en las páginas 4 a 81 del **Capítulo II** de la MIA-R y en la información adicional.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Zacatecas, específicamente en el municipio de Villa de Cos y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra regulado por:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide en la Región Ecológica **15.24**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **42 "Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano"**, en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 inestable; en cuanto a prioridad de atención baja; mientras que la política aplicable es de Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

- b) Que el área seleccionada para el desarrollo del **proyecto** no cuenta con Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio aprobados y decretados por el estado de Zacatecas.
- c) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

#### Opiniones técnicas.

- 8. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.  
Página 11 de 36

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766**

la solicitud realizada al gobierno del estado de Zacatecas, así como del municipio de Villa de Cos.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

10. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, por lo que, para la delimitación del **SAR**, la **promovente** se basó en la microcuenca denominada San Ramón, perteneciente a la Subcuenca La Blanca y a la Cuenca Fresnillos-Yesca, en la cual se encuentra el **proyecto**, en este sentido el SAR ocupa una superficie de **21,820.64 Ha**; por su parte, para la delimitación del Área de Influencia (**AI**), la **promovente** estableció un buffer de 2 km de radio alrededor de la superficie del polígono del **proyecto** resultando una superficie de **1,256.6 Ha**; mientras que el área del **proyecto (AP)** hace referencia al polígono donde se desarrollará la infraestructura, es decir, **48.48 Ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR, AI y AP** se detalla en las páginas 8 a 125 del Capítulo IV de la MIA-R, así como en la información adicional, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

**Clima:** Con base en la clasificación climática de Köppen modificada por Enriqueta-García (2004), el clima predominante en el **SAR** es el (BS<sub>1</sub>w), clima seco, semiseco y templado con invierno fresco y lluvias de verano con temperatura media anual entre 12 y 18 °C.

**Geomorfología:** La **promovente** señaló que, de acuerdo con la Carta Geológico Minera de INEGI, el **SAR, AI y AP** se ubica en la Subprovincia Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas, donde las principales formaciones geomorfológicas son lomerío con bajadas, llanuras desérticas y aluviales de piso rocoso o cementado, estructuralmente el área está caracterizada por la presencia de plegamientos.

**Suelo:** La **promovente** señaló que, con base en lo establecido por INEGI, el tipo de suelo presente en el **AP**, corresponde a Xerosol, de textura media y de fase física lítica, los cuales se caracterizan por localizarse en zonas áridas, su vegetación natural es matorral y pastizal, asimismo señalo que el **AP** se ha utilizado como área de

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766**

pastoreo y tierras de cultivo, razón por la cual presenta poca vegetación y se encuentra deteriorado.

**Hidrología:** De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **SAR** se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH 37 "El Salado", la cual es una cuenca constituida por material clástico continental moderadamente compactado de granulometría variable y heterogénea, por lo que posee una permeabilidad que varía de media a alta con condiciones favorables de conformar acuíferos, los cuales son de origen estructural y se encuentran sobreexplotados, ya que los usos a que se destina el agua son: riego, doméstico y pecuario. De manera particular, dentro del **AP** y **AI**, solamente se tiene la presencia de dos escurrimientos de tipo temporal que se forman en la época de lluvia de tipo temporal, al respecto la **promovente** señaló que realizará obras de conducción de agua, las cuales consisten en cunetas paralelas a cada track de los paneles solares para el desagüe y azolve del área de módulos, esta red de cunetas confluyen a una sangría principal en dirección Noreste de la instalación y paralela a la carretera Zacatecas-Salttillo.

**Vegetación:** Con la finalidad caracterizar la vegetación presente en el **SAR, AI** y **AP**, la **promovente** señalo que llevo a cabo muestreos cubriendo una superficie de muestreo de 500 m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente manera y de forma aleatoria: un transecto el **SAR**, dos transectos en el **AI** y un transecto más en el **AP**, lo anterior se determinó debido al alto grado de perturbación que presentan las áreas muestreadas, obteniendo para el **SAR** 1,853 individuos, 402 en el **AI** y 228 en el **AP**, ninguno bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este sentido, de acuerdo con los resultados de los muestreos de flora realizados tanto en el **SAR, AI** y **AP**, se detectó un significativo grado de afectación por las actividades antropogénicas, presentes en la zona ya que el área en la que se desarrollará el **proyecto** ya no está constituida por vegetación natural.

Por lo anterior es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no se realizará desmonte en el sitio del **proyecto**, salvo el retiro de algunas gramíneas y graminoides.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

**Fauna:** Para determinar la presencia de cada grupo faunístico, la **promovente** llevo a cabo trabajo de campo utilizando diferentes métodos de acuerdo con las técnicas recomendadas para cada uno de estos grupos; de acuerdo con lo señalado por la **promovente** dentro del **SAR, AI y AP** se identificaron las siguientes especies:

Especies de fauna identificadas en el SAR, AI y AP.	
Nombre científico.	Número de individuos.
<b>Avifauna.</b>	
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	22
<i>Zenaida asiatica</i>	4
<i>Toxostoma curvirostre</i>	8
<i>Quiscalus mexicanus</i>	6
<i>Carpodacus mexicanus</i>	16
<i>Molothrus ater</i>	30
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	1
<i>Elanus leucurus</i>	1
<i>Cyanthus latirostris</i>	6
<i>Passer domesticus</i>	35
<i>Sayornis nigricans</i>	1
<i>Chondestes grammacus</i>	12
<i>Phainopepla brunneicapillus</i>	2
<i>Columbina passerina</i>	13
<b>Mastofauna</b>	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	4
<i>Sylvilagus floridanus</i>	14
<i>Sciurus aureogaster</i>	3
<b>Herpetofauna</b>	
<i>Sceloporus spinosus</i>	9
<i>Aspidoscelis gularis</i>	5
<i>Crotalus molossus</i>	1

Es importante mencionar que, de estas especies identificadas, la especie *Crotalus molossus*, se encuentra bajo el criterio de Protección especial de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este sentido, la diversidad registrada para el **AP** es menor a la del **SAR**, asimismo de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, todas las especies localizadas en los transectos de muestreo cuyos resultados se infieren al **AI y AP**, se distribuyen también en el **SAR**, el debido a que las poblaciones de fauna se han desplazado a mayor distancia del predio del **proyecto** a causa de factores de disturbio como la presencia de trabajadores, ruido de maquinaria e incremento de población en la zona por la agricultura.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766**

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

**11.** Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas y modificadas por diferentes actividades antropogénicas como lo es la agricultura; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y Mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida de suelo por la erosión y remoción de vegetación (gramíneas y graminoides).</li> <li>Posible contaminación del suelo por el mal manejo de residuos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> deberá implementar un <b>Programa de Conservación de Suelo</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> deberá ejecutar un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos</b> (sólidos, peligrosos y líquidos), para todas las etapas del <b>proyecto</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> señaló que el mantenimiento de vehículos se llevará a cabo en los talleres autorizados y no en el área del <b>proyecto</b>, para evitar derrames de aceites al suelo.</li> </ul>





03766

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria.</li> <li>Emisión de polvo por los equipos de transporte.</li> <li>Alteración en los niveles de ruido, derivado de la preparación y construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> deberá realizar el mantenimiento y uso adecuado de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el <b>proyecto</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> deberá realizar el riego para el control del arrastre de partículas.</li> <li>La <b>promovente</b> deberá ajustarse a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 con respecto a las emisiones de ruido.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del patrón hidrológico derivado de la preparación y construcción.</li> <li>Possible contaminación del agua, por mal manejo de residuos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> señaló que llevara a cabo obras especiales para la conducción del agua, las cuales se describen en el <b>Considerando 6</b> del presente oficio.</li> <li>La <b>promovente</b> deberá ejecutar un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos</b> (sólidos, peligrosos y líquidos), para todas las etapas del <b>proyecto</b>.</li> <li>Para la limpieza de los paneles solares, la <b>promovente</b> señaló que se tiene contemplado la contratación de compañías de terceros, por lo que no se hará uso de agua en el sitio.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Possible afectación a la fauna del sitio, derivado de la preparación del predio.</li> <li>Possible afectación a la fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> señaló que se procederá al desarrollo de áreas verdes dentro del predio, utilizando especies nativas, y que dichas áreas en caso de ser necesario se utilizaran para el resguardo y cuidado temporal de los ejemplares de fauna que llegaran a encontrarse en el área del <b>proyecto</b>.</li> <li>La <b>promovente</b> indico que llevara a cabo la implementación de un <b>Programa de rescate y reubicación de fauna</b>.</li> </ul>

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.  
Página 17 de 36



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766**

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
			<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> señaló que contempla la conservación de 1 Ha, para la restauración de las áreas de afectación que fueron utilizadas de manera temporal.</li> </ul>

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, el **proyecto** al instalarse en áreas donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida y en su lugar se han desarrollado usos de suelo agrícola, de manera que en el **AP**, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, por lo que la **promovente** propone una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR, AI y AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y la información adicional.
14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR, AI y AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project. S.A. de C.V.  
Página 20 de 36

88780

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW**" promovido por la empresa **Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Cos, en el estado de Zacatecas.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766****Características técnicas.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una central solar fotovoltaica, para la generación de energía eléctrica con una capacidad nominal de 15 MW, la cual estará conformada por 57,600 paneles fotovoltaicos, conectados en 30 módulos en serie, los cuales se agrupan en cajas de concentración, para posteriormente conectarse a los inversores.; asimismo, contempla una subestación eléctrica y una línea de transmisión la cual iniciará desde la subestación del **proyecto** y llegará a la subestación de CFE "El Bañón" (actualmente en operación); es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** el acceso al predio será directamente por la carretera Saltillo-Zacatecas.

**Ubicación.**

El **proyecto** se ubicará en el municipio de Villa de Cos, estado de Zacatecas, a 54 km y en dirección noreste de la ciudad de Zacatecas y a 8.5 al suroeste de la cabecera municipal de Villa de Cos. Las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 13, del área del **proyecto**, la línea de transmisión, así como de la subestación eléctrica se encuentran en el **Considerando 6** del presente oficio, así como en el Anexo II de la información adicional.

**Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación.**

La superficie total del predio seleccionado es de **95.76 Ha**, de las cuales **48.48 Ha** corresponden a la superficie de la Parcela Aldebarán, dentro de la cual se llevarán a cabo las obras consideradas para el **proyecto** y en donde, el uso de suelo corresponde a agricultura de riego anual.

Asimismo, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Considerando 6** del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio

03766

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

resolutivo y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.  
Página 23 de 36



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**QUINTO.** - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.** - La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG03766

la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual señala que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá continuar con ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir,

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.  
Página 25 de 36

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **Considerando 11** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.

88760  
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

### Programas Específicos

a) **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, el cual deberá de tener como punto de partida la información incluida en el **Capítulo VI** de la MIA-R, y en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos de fauna encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, poniendo especial énfasis en la especie *Crotalus molossus*, y aquellas que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación de la fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766**

b) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Conservación de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas dentro del predio que no serán modificadas por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- Coordenadas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.

c) **Acciones de Reforestación**, considerando que la **promovente** propuso las mismas en una superficie de 1 Ha. derivado del impacto ambiental generado por el desarrollo del **proyecto**. Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar:

- Las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a reforestar.
- Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

- d) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- e) La **promovente** deberá implementar un **Plan de Manejo para los Escurrimientos Pluviales**, ubicados dentro del predio, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan actualmente, el Plan deberá contener entre otros: tipo de escurrimiento, ubicación (plano de escorrentías dentro del polígono identificando sus entradas y salida), tipo de manejo que se dará, descripción detallada de las obras y/o actividades a realizar (infraestructura o el diseño que será empleado por tipo de escorrentía), así como los tiempos de ejecución. Así como los resultados de las medidas propuestas por la **promovente** con respecto a la calidad e infiltración de agua.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:
- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
  - b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
  - c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
    - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766

particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y

"Central Solar Fotovoltaica y Línea de Interconexión Aldebarán-15 MW"  
Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.

Página 31 de 36

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.

- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles**





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 03766

analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

5. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento de la infraestructura** que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

7. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
  - a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SAR**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
  - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766**

el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los Términos y/o Condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

03780

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766

**DECIMOPRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.03766

**DECIMOQUINTO.** - Esta DGIRA notificará al **C. Francisco Parra Jáuregui** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Aldebarán Energy Project, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica."*

C.c.e.p.: **Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros.** - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
**Lic. Alejandro Tello Cristerna.** - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. - Palacio de Gobierno, Circuito Cerro del Gato S/N, Col. Ciudad Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas, Tel. (492) 491 5000.  
**C. Ramiro Flores Román.** - Presidente Municipal de Villa de Cosá. Palacio Municipal, Av. Hidalgo Núm. 5, Col. Centro, Villa De Cosá, Zacatecas, C.P. 98472, Tel: (458) 931 42 45.  
**Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez.** - Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
**Biol. Ignacio Millán Tovar.** - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.  
**Ing. Julio César Nava de la Riva.** - Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas.  
**Ing. Salomón Rodríguez Gómez.** - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.  
**Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

**EXPEDIENTE:** 32ZA2018E0001  
**CONSECUTIVO:** 32ZA2018E0001-4  
**DGIRA's:** 1800949 y 1803735

AVA/GBC/MGRB